



PRESUPUESTO

DE GASTOS MUNICIPALES DE BARCELONA

PARA EL AÑO DE 1821

*que presenta su Ayuntamiento á la Diputacion Provincial para-
que obtenga de las Cortes la aprobacion de los arbitrios que se
señalan para cubrir el deficit que resulta con los actuales:
á saber.*

PARTE I.^a

ARTICULO I.^o

GASTOS FIJOS.

- Capitulo 1.^o Secretaria.
- Capitulo 2.^o Archivo.
- Capitulo 3.^o Contaduria.
- Capitulo 4.^o Depositaria.
- Capitulo 5.^o Mayordomia y dependencias particulares é interiores del Cuerpo.
- Capitulo 6.^o Paseos publicos, obras, caminos, alumbrado, sanidad, instruccion y demas que está al cargo del gobierno político de los pueblos bajo la denominacion de policia de salubridad y comodidad.
- Capitulo 7.^o Policia de Seguridad, Serenos, Casas de correccion, de detencion, carceles y cuartelillos.
- Capitulo 8.^o Censos y Censales.
- Capitulo 9.^o Parte correspondiente á esta Ciudad de los honorarios de los Jueces de 1.^a instancia.

ARTICULO 2.^o

Gastos amovibles ó dependientes de ordenes ó necesidades temporales.

- Capitulo 1.^o Sueldos de los Empleados en la tabla de Comunes Depositos.
- Capitulo 2.^o Limosnas.
- Capitulo 3.^o Refacciones y franquicia de derechos de la Carne.
- Capitulo 4.^o Alquileres.



Capitulo 5.º Matadero y gastos de sus empleados,
 Capitulo 6.º Reintegro anual á la Tabla de Comunes Depositos.

ARTICULO 3.º

Gastos absolutamente amovibles ó de dotacion y cantidades no fijas.

Capitulo 1.º Atraso ó deuda contraida por la milicia hasta el 1.º de Marzo.

Capitulo 2.º Gasto de tambores, pitos, cornetas, mayoría y accidentales de los Voluntarios.

Capitulo 3.º Gastos de la Milicia fija para su organizacion.

Capitulo 4.º Fiestas nacionales y gastos extraordinarios.

Capitulo 5.º Arreglo del archivo por una vez.

Capitulo 6.º Vigía de Monjuí.

Capitulo 7.º Papel, plumas, tinta, impresion, obras y reparos de la casa, esteras, sillas, iluminacion, &c. &c.

CAPITULO PRIMERO.

Secretaria.

Un Secretario.	20,000.
Un Vice Secretario.	12,000.
Un Oficial del Secretario.	6,000.

1.ª SECCION: Estará á su cargo la instruccion pública, beneficencia, establecimientos públicos, fomento de artes, agricultura y Comercio, correspondencia con el gobierno, y autoridades superiores, relaciones semanales y mensuales trimestres y anuales.

Un Gefe de mesa.	9,000.
Un Oficial.	5,000.

2.ª SECCION: Contribuciones y estadistica.

Oficial 1.º	8,000.
Oficial 2.º	7,000.
Un Amanuense.	5,000.

Reales v.º 72,000.

	Suma de la vuelta r. ^s v. ⁿ	72,000.
Otro.		4,000.
3. ^a SECCION: Obrería, policia y diversiones públicas.		
Un Gefe de mesa.		9,000.
Un Escribiente.		5,000.
4. ^a SECCION: Seguridad pública.		
Un Gefe de mesa.		9,000.
Un Escribiente.		4,000.
5. ^a SECCION: Milicias, reemplazo de Ejército y empadronamientos.		
Un Gefe de mesa.		9,000.
Un Oficial.		5,000.
Un Escribiente.		4,000.
6. ^a SECCION: Sanidad.		
Un Gefe de mesa.		9,000.
Un oficial.		5,000.
Un Escribiente.		4,000.
7. ^a SECCION: Matricula de marina y reemplazo de la armada nacional.		
Un Gefe de mesa.		9,000.
Un Oficial 1. ^o		7,000.
Idem. . . . 2. ^o		6,000.
Idem. . . . 3. ^o		5,000.
Idem. . . . 4. ^o		4,000.
Un Oficial de Registro.		5,000.

CAPITULO SEGUNDO.

Archivo.

Las preciosidades que encierra el archivo municipal de Barcelona, merecen bien que se dote un archivero que lo cuide, y para su arreglo y salvacion del abandono y miseria en que todavia se encuentra por falta de recursos han merecido la consideracion de la comision en el artículo de gastos eventuales.

Reales v.ⁿ 175,000.

Suma de la vuelta r. ^s v. ⁿ	175,000.
Tendrá á su cargo este archivero y su ayudante la colocacion de los papeles antiguos y modernos que vayan depositandose con sus indices y registros.	
Un archivero.	9,000.
Un ayudante.	6,000.

CAPITULO TERCERO.

Contaduria.

Si se considera la importancia de las Contribuciones de Barcelona, la multiplicacion de asientos que ocurre en tanta complicacion y diversidad de entradas y salidas que tiene la Caja del Ayuntamiento, la trabazon de cuentas con la Tesoreria los informes continuos que tiene que dar esta oficina, no quedará duda que merece.

Un Contador la dotacion de.	11,000.
Un Oficial interventor de Contribuciones.	9,000.
Un Escribiente para la comprobacion de cuentas minutas &c.	5,000.

CAPITULO CUARTO.

Depositaria.

Por las mismas razones que el Contador por su responsabilidad inmediata y necesidad de que sea un sujeto que ofrezca toda especie de garantía incluso todos los gastos de oficina, dependiente y quebrantos de moneda se le asignen.

El Recaudador de Contribuciones ó sea el Cajero de ellas.	16,000.
El Ayudante de Caja.	7,000.
	3,000.

CAPITULO QUINTO.

Mayordomía y dependencias particulares é interiores del Cuerpo.

Al Mayordomo le incumbe la inspeccion sobre los dependientes destinados inmediatamente á la Casa como son su Ayu-

Reales v.ⁿ 241,000.

Suma de la vuelta r.^s v.^o 241,000.
 dante, barrendero &c. la de los Cuerpos de guardia de la milicia, pieza de detenidos, y en general todo lo relativo al edificio material y mueblage de las Casas consistoriales y anejos.

Le corresponde la recaudacion de Censos y percepciones de poca entidad para pasarlas por mayor á la depositaria, y gasto de menudo de la Casa; el Ceremonial, la Custodia de las banderas de los Cuerpos de la milicia, y los de las alhajas de la Casa, y en fin todo lo relativo al gobierno interior de la misma, llevar los recados á personas y autoridades que crea el Ayuntamiento deban darse por su medio, por lo que y atendida la responsabilidad que tiene el Mayordomo en muchos de estos ramos se le señalan. 10,000.
 Un Ayudante con. 5,000.
 Un mozo con título de barrendero. 2,500.

El Ayudante cuidará de la material limpieza y aseo de la Casa, de preparar la pieza de Cabildo y demas en que se tengan juntas generales ó particulares de Sanidad, de Obrería, de Milicias, elecciones &c, &c. la provision de luces, papel y demas necesario al Ayuntamiento y Secretaria, la parte mecanica del Ceremonial en festividades y funciones públicas, colocacion de tablados, de custodia de armas de los milicianos, provision de los detenidos ó presos, el cuidado de la Capilla &c.

El mozo ayudará al Ayudante en todas estas faenas; es este empleo de los mas utiles é imprescindibles por la ventaja que resulta en que esté acostumbrado á la materialidad de todo lo de la Casa y cuide mas inmediatamente de su conservacion.

Maceros.

Cuatro á razon de 4500 rs. vn. cada uno. 18,000.

Son los dedicados inmediatamente al servicio del Ayuntamiento, dos de ellos han de alternar en estar de guardia por semanas al fin de llevar los recados que convenga á los individuos de dicho Cuerpo, avisarles la hora de Ayuntamiento extraordinario, poner las bandas á los Señores Regidores, llevar los oficios á la firma, preceder al Ayuntamiento cuando va en Cuerpo &c.

Reales v.ⁿ 276,500.

Suma de la vuelta r.^o v.^o 276,500.

Porteros.

Diez y seis á razon de 3000 rs. vn. cada uno. 48,000.

Todos tienen obligacion de acudir á lo que les sea mandado por el Secretario en nombre del Ayuntamiento, aunque le esté señalado á cada uno un encargo especial.

Los cinco de Obrería cuidan de este ramo, destinado uno á cada cuartel, de pasar mandatos, de la distribucion de puestos en las calles y plazas orden y policia en las ventas.

Dos de almotacenia que vigilan sobre la calidad de alimentos, justificacion de pesos y medidas &c.

Dos de Sanidad que cuidan de llevar los pliegos á la Oficina de Sanidad en el puerto, acompañar al Lazareto las aprehensiones que se hacen por Sanidad, avisar para Juntas de este ramo, presenciar las quemas de frutos ó efectos que se dispongan &c.

Uno del Ramo de Carnes indispensable mientras subsista este arbitrio para pasar las ordenes y demas disposiciones de los Señores Regidores encargados de este ramo, sobre el cual han de vigilar perennemente.

Cuatro del ramo de Contribuciones indispensables mientras subsista este arbitrio, para repartir cedula, exigir pagos, presenciar los apremios &c.

Dos para la oficina de matricula y demas anejo al ramo de marina.

Relojero.

Debe cuidar del relox de la Catedral que es propio del Ayuntamiento siendo á su cargo los gastos menores. 2,000.

Pregoneros.

Dos á 800 rs. vn. cada uno. 1,600.
Deben publicar todas las ordenes y edictos del Ayuntamiento.

Reales v.^o 328,100.

Suma de la vuelta r.^s v.ⁿ 328,100.

Música.

Que acompaña al Ayuntamiento cuando va en Cuerpo á una funcion de Iglesia ó fiestas nacionales.

Diez musicos á 33 tt 330	}	4,064.
Dos que llevan las timbalas á 9tt. 18		
Al timbalero 33		

Culto divino.

Por las festividades en que acostumbra concurrir el Ayuntamiento, fiestas de Corpus, y Patronos de la Ciudad, alimentos y limosnas que acostumbra dar á varios establecimientos de beneficencia, votos particulares de la Ciudad. 70,000.

Una misa en la Capilla de las Casas consistoriales cada dia de Ayuntamiento y dias festivos. 1,500.

CAPITULO SEXTO.

Paseos publicos, obras, caminos carreteros é hijuelas, alumbrado, Sanidad, instruccion y demas que está al Cargo del Gobierno político de los Pueblos bajo la denominacion de policia de salubridad y comodidad.

Maestro de obras y fontanero.

Tiene á su cargo el informar á la Junta de Obrería sobre lo de su profesion, rectificar y hermohear las Calles, vigilar sobre la conservacion de las fuentes y sus conductos, dirigir las obras é intervenir en los gastos de Obrería que apruebe el Ayuntamiento, y trabajar por orden de este cuanto convenga al servicio publico en planes, informes, descripciones &c. &c. todo sin emolumento alguno á cargo de los particulares.

Salario del Maestro de Obras y fontanero.	8,000.
Sobrestante de paseos y jardines y cuidado de las lagunas de Port.	4,500.

Reales v.ⁿ 416,164.

Suma de la vuelta. r.^s v.^o 416,164.

Está á su cargo todo lo relativo al aseo y conservacion de los asientos, arboles, fuentes, acueductos de los paseos, su buen piso y la vigilancia y mando sobre los siete guardapaseos, cuidar del lavadero público y de la cobranza de los censos de esta renta y particularmente está á su cuidado el jardin de la esplanada.

Obras públicas.

Remiendos continuos de empedrados, conservacion de fuentes, y edificios públicos, alamedas, jardines, paseos caminos y calzadas, objetos todos de mucho gasto en una Ciudad tan concurrida y de tanto trabajo interior como esta. 200,000.

Alumbrado.

Por calculo sacado de estos últimos años y hecho el computo de unos con otros, resulta que importa este ramo. 320,000.

Sanidad.

Este ramo tan principal y privilegiado en todo pueblo culto ha sido tan escandalosamente abandonado, que ni tiene fondo asignado para atender á los medios y precisos establecimientos que aseguran ó defienden la pública salud, como por ejemplo la conservacion y amplificacion del reducido Lazareto que tanto reclama el decoro y el Comercio de esta Ciudad, pues los derechos que se exigen son repartidos entre los varios empleados, sin destinarse ni siquiera una parte para formar un fondo que pusiera este ramo en el caso de poder acudir á las muchas y costosas diligencias que continuamente exige, así es que la asignacion que se haga á este ramo ha parecido no podrá bajar de... 60,000.

Fomento general.

Debiendo el Ayuntamiento atender á esta obligacion que le impone el decreto de las Cortes extraordinarias de 23 de Junio de 1813, cree muy justo destinar una cantidad para excitar el ingenio, y animar á los Inventores que por efecto de sus esca-

Reales v.^o 996,164.

Suma de la vuelta r.^o v.^o 996,164.

Los medios tuvieron que sofocar en su cuna las ideas que han de producir un bien general á cuyo fin podrian destinarse unos. 40,000.

CAPITULO SÉPTIMO.

Policia de seguridad, Serenos, Casa de Correccion, de detencion, Carceles y cuartelillos.

Ochenta Serenos á 4 rs. vn. diarios.	116,800.	} 171,800.
Casa de Correccion.	20,000.	
Gastos del punto de detencion.	5,000.	
Carceles.	20,000.	
Cuartelillos, luz, leña y utensilios.	10,000.	

CAPITULO OCTAVO.

Censales que presta el Ayuntamiento.

Á las Administraciones del Hospital general de Santa Cruz en virtud de contratos y obligaciones antiguas de la Ciudad aprobadas por el artículo 52 de la Real Cedula de Dotacion de 16 de Setiembre de 1718 y hecha la correspondiente reduccion. 3624^{ts}1398.

Á los de Nuestra Señora de Misericordia. 742, 1, 8.

Á los de Convalescencia. 2062, 19, 8.

Á los de Huerfanos. 183, 1, 8.

Á los del de Pedro Desvilar. 332, 10,

Á los de la Causa pia de Berart. 345, ,

Al Prior y Comunidad del Hospital General de Santa Cruz. 30, 8,

Á Don Magin Vilallonga. 60, ,

Al Hospital de Pedro Desvilar. 9,

Al Obtentor del Beneficio 2.^o 22, ,

7411^{ts}1498. 79,058. 16.

Reales v.ⁿ 1,287,022. 16.

Suma de la vuelta r.^s v." 1,287,022. 16.

Censos que se prestan por resta del precio del derruido Matadero y Carnicerías pertenecientes á la Ciudad.

CAPITULO SEPTIMO

A Francisco Anglada por el resto del precio del terreno del derruido matadero que no se satisfizo. 355th 9

A Doña Raimunda de Gomar por los dos pilones á 5th cada uno. 10, ,

Á la Hacienda pública por el de las Carnicerías de la mayor. 6, 17, 6.

A los demas perceptores de Censos de pilones. 135, 506, 17, 6. 5,406. 23.

CAPITULO NONO.

CAPITULO OCTAVO

Jueces de primera instancia cuatro á 110 rs. cada uno segun decreto de las Cortes, y contando que toque la mitad á Barcelona. 22,000.

Suman los gastos fijos. reales vellon. 1,314,429. 5,

ARTÍCULO 2º

CAPITULO PRIMERO,

Tabla de Comunes Depositos.

Este establecimiento instituido en obsequio de la fe pública para aumentar y facilitar la circulacion del numerario &c. &c. que estaba bajo la inspeccion y dependencia inmediata del Ayuntamiento fue emancipado de uno y otro por el mismo Rey Don Felipe V. que solo reservó á esta Corporacion la carga de pagar las dotaciones siguientes á sus empleados.

Á los cuatro administradores de dicha		
Tabla á razon de 4282 rs. 12 ms. cada uno...	17,129. 8.	} 39,076. 10.
Al Oficial del Libro mayor.	3,747. 2.	
Al Escribano.	3,747. 2.	
Al Oficial del Libro de Depositos.	4,282. 12.	
Al Credencero.	2,141. 6.	
Al Cajero.	5,352. 32.	
Al Platero.	1,605. 30.	
Al Portero.	1,070. 20.	

CAPITULO SEGUNDO.

Limosnas.

Se hacen en virtud de Reales ordenes y del artículo 58, de la Real Cedula de Dotacion que previene que de los lucros de la administracion de Carnes se paguen los gastos de ella y las limosnas de hospitales y demas con este motivo se entrega al Hospital General de Santa Cruz por la Carne que consumen los enfermos y demas de dicha Casa que se consideran al mes unos con otros á unas 5447 libras Carniceras de Carnero, importa por un año á razon de 13 9 la libra segun la contrata que tiene hecha dicho Hospital con su proveedor. 42,486^{tt}129,

Al Hospital de Nuestra Señora de Misericordia le corresponde al año por la limosna de seis libras de Carnero diarias 2190 libras que contadas á 13 sueldos importan 1423^{tt} 109 y á mas por diez libras de macho de cabrio diarias que son al año 3650, ls. que contadas á 119 3ds. son 2053^{tt} 29 6, importa de por junto. 3,476. 12, 6,

Al Hospital de Huérfanos por la de tres libras diarias de Carnero le corresponden al año 1095 ls. que á dicho precio de 13 9 importan. 711. 15,

Al Convento de Arrepentidas por la de ocho libras de Carnero diarias le corresponden al año 2920 libras al mismo precio. 1,898.

Libras catalanas. 48,572^{tt}1996.

Reales v.ⁿ. 39,076. 10.

Suma de la vuelta r.^s v.ⁿ 39,076. 10.

Suma de la vuelta 48,572^{tt}1996.

Al mismo en aumento de lo que tiene señalado por sus alimentos. 1000.

Al Convento de M. M. Capuchinas corresponde al año 2555 libras de Carnero á razon de siete libras diarias á 13 9 son al año. 1,660. 15,

Al Convento de Capuchinos de Santa Eulalia de Sarriá por la limosna de una libra de Carnero diaria, contada á dicho precio importa anualmente. 237. 5,

Á la enfermería de la Carcel por idem. 237. 5,

Á la Casa del Retiro por idem. 237. 5,

Al Convento de Capuchinos de esta Ciudad por seis libras diarias de Carnero. 1,423. 10,

A los Capuchinos de Santa Eulalia y de Santa Madrona por una piel de buey á cada uno. 18.

Por un cerdo á las Arrepentidas, otro á las M. M. Capuchinas y otro á las Señoras del Retiro. 180.

53,566^{tt}1996. 571,381. 2.

CAPITULO TERCERO.

Franquicia de derechos concedida por Reales ordenes radicadas al ramo de Carnes, se pagan anualmente.

Al Hospital militar por la franquicia de doscientos setenta y seis Carneros que se considera consume al mes á razon de cuatro pesetas cada uno. 4,968^{tt}

A la Casa de Caridad por la de ciento cuarenta carneros que se calcula pueden consumirse unos meses con otros á razon de cuatro pesetas cada uno. 2,520.

7,488^{tt} 79,872.

Reales v.ⁿ 690,329. 12.

Suma de la vuelta r.^s v.ⁿ 690,329. 12.

CAPITULO CUARTO.

Alquileres que por haber derruido los franceses el antiguo matadero tiene que pagar el Ayuntamiento.

A Don Isidro Capará por su almacén de la Barceloneta que sirve de matadero interino.	562 ^{tt} 10 ⁹	
A Jaime Casanovas por el alquiler de otro almacén junto al matadero.	23. 10,	
A Don Mariano Casanovas por el alquiler del paso que da para entrar al matadero.	22. 10,	
Por el Catastro de las tierras del Juncar.	6.	
	<u>614^{tt}10⁹</u>	6,554. 22.

CAPITULO QUINTO.

Matadero.

Por los gastos de carbon y velas de sebo.	72 ^{tt} 9	
Por las recomposiciones de la bomba y demas que pueda ocurrir se consideran al año.	100. ,	
	<u>172^{tt} 9</u>	1,834. 22.
Salarios de los empleados en el matadero y en las puertas.		59,987. 12.

CAPITULO SEXTO.

Reintegro á la tabla de Comunes Depositos.

Para acudir los Ayuntamientos anteriores á extraordinarias atenciones tomaron prestadas en diferentes épocas de dicha tabla, una considerable cantidad que posteriormente se convino reintegrar á razon de 25000 ^{tt} 9 cada año.	266,666. 22.	
Suma de los gastos semifijos.	<u>1.025,372. 22.</u>	

ARTICULO 3.º

Gastos absolutamente amovibles de dotacion ó cantidades no fijas.

Capitulo 1.º	Atraso ó deuda contraida por la milicia hasta el primero de Marzo.	369,078.
	Contrata pendiente actualmente.80000.)	} 160,000.
	Gasto de los voluntarios que faltaban equipar.80000.)	
Capitulo 2.º	Gasto de tambores, pitos, cornetas, mayorias y accidentales de los Voluntarios	144,000.
Capitulo 3.º	Gasto de la Milicia fija para su organizacion. . .	20,000.
Capitulo 4.º	Fiestas nacionales y gastos extraordinarios.	50,000.
Capitulo 5.º	Arreglo del archivo por una vez.	40,000.
Capitulo 6.º	Vigía de Monjuí.	7,200.
Capitulo 7.º	Papel, plumas, tinta, impresion, obras y reparos de la casa, esteras, sillas, iluminacion. . .	50,000.
Capitulo 8.º	Devolucion del resto del préstamo, por el equivalente del derecho de puertas.	149,780. 17.
Capitulo 9.º	Gratificacion de instruccion pública.	50,000.
	Reales vellon.	<u>1,040,058. 17.</u>

RESUMEN

Gastos fijos	1,314,429. 5.
Gastos Semifijos.	1,025,372. 22.
Gastos accidentales.	1,040,058. 17.
Reales v. ⁿ	<u>3,379,860. 10.</u>

La Comision encargada por V. E. para conocer las necesidades justas á que debe atender en este año segun las atribuciones que le estan señaladas por las leyes y de averiguar las entradas con que puede contar para cubrir los gastos, ha clasificado en tres artículos las cantidades que deben salir de la depositaria, y son Gastos fijos, Gastos amovibles ó dependientes de ordenes ó necesidades temporales y gastos de dotacion y cantidades no fijas. En el primer artículo ha comprendido nueve capitulos, y son 1.º Secretaria, 2.º Archivo, 3.º Contaduría, 4.º Depositaria, 5.º Mayordomía, y dependencias particulares é interiores del cuerpo: 6.º Paseos públicos, obras, caminos, carreteras, alumbrado, sanidad, instruccion y demas que está al cargo del gobierno político de los pueblos bajo la denominacion de policia de Salubridad y comodidad: 7.º Policia de Seguridad comprendiendo en ella los Serenos, casas de correccion, de detencion, carceles y cuartelillos: 8.º Censos y censales; y 9.º Parte correspondiente á esta Ciudad de los honorarios de los jueces de 1.ª instancia.

En el 2.º artículo ha comprendido seis Capítulos y son: 1.º Dotacion de la tabla de Comunes Depositos, en el 2.º las Limosnas, en el 3.º las Refacciones ó franquicias de derechos de Carnes; en el 4.º los Alquileres de los edificios necesarios al servicio público, en el 5.º los gastos y alquileres del matadero y en el 6.º el reintegro anual que debe hacerse á la Tabla de Comunes Depositos. En el artículo 3.º nueve Capítulos á saber: 1.º Atraso ó deuda de la milicia: 2.º Gastos de tambores, pitos, cornetas, mayoría y accidentales de los Voluntarios, 3.º Gasto de la milicia fija para su organizacion: 4.º Fiestas nacionales y gastos extraordinarios, 5.º Arreglo del archivo por una sola vez: 6.º Vigía de Monjuí, 7.º Papel, plumas, tinta, impresion, obras y reparos de la Casa, esteras, sillas, iluminacion &c, &c. 8.º Devolucion del resto del préstamo del derecho de Puertas: 9.º Gratificacion de instruccion pública.

Esta distribucion dá á conocer que los gastos fijos son de 1,314,429, 5, que los gastos semifijos ó que dependen de ordenes del gobierno es de 1,025,372. 22, y que los eventuales, esto es sugetos á una vez á temporadas ó periodos indeterminados es de 1,040,058. 17. y en su consecuencia que el total de la cantidad que se necesita para llenar las atenciones municipales de todas clases es de 3,379,860.rs. 10 mrs. vn.

V. E. dará seguramente un gemido doloroso al ver la cantidad tan crecida que se necesita para llenar nuestras atenciones municipales; pero tal sacrificio es necesario cuando los pueblos han de ser bien regidos. La milicia ese antemural de nuestras instituciones, la instruccion pública, que tan olvidada estaba en el anterior gobierno, y que tanto interesa á este numeroso pueblo, la policía protectora y vigilante desconocida anteriormente en la parte preciosa de amparar al Ciudadano, la estadística que es el alma de las Contribuciones justas, el alumbrado, la sanidad, las fuentes, las calles, paseos y caminos tan olvidados y obstruidos; todo reclama impulso despues de tantos años de abandono de desidia ó de descuido. Barcelona saldrá de la triste apatía y de su abandono moral, con este impulso, y se elevará al grado de consideracion que merece su grandeza y su lugar entre las demas Capitales de España.

La Comision dejará pasar los Capítulos 1. 2. 3. y 4. del artículo 1.º del presupuesto que hablan de la Secretaria, del Archivo, de la Contaduría y Depositaria porque sus empleados estan reducidos al número menor que ha sido posible y el sistema adoptado para la cuenta y razon el menos dispendioso por su sencillez y claridad. En el Capítulo 5.º que habla de la mayordomía y dependencias particulares interiores del Cuerpo; podria haber algunas economías, pero la Comision en sus diversos artículos ha tenido que sacrificar su propia opinion á la suerte, consideracion, miramiento y servicios importantes obtenidos con honradez por muchos de los empleados subalternos, y en esta parte V. E. sabrá disculparla y hacerla justicia. La misma consideracion ha tenido la Comision en el ramo de empleados de los paseos y jardines públicos y V. E. conocerá por lo que se ha hecho en este punto que es justa la moderacion con que la Comision ha graduado á los existentes, que son los mismos que estaban ya empleados en este objeto.

No parecerá excesiva la cantidad de doscientos mil reales destinada para composiciones de empedrados, conservacion de las cañerías, de las fuentes, de los paseos, de los Caminos y calzadas de nuestro territorio, en el estado lastimoso en que todo se halla pues apenas se hará con esta cantidad mas que conservar, y de ninguna manera reponer ni mejorar que tanto necesitamos. Diganlo sino el pavimento de nuestras calles por el que apenas puede caminar una persona de mediana edad, y el estado de

nuestras fuentes y cloacas casi obstruidas. En su consecuencia la Comision ha considerado sumamente necesaria esta cantidad para conservar como ha dicho, dejando para mejores tiempos el pedir la cantidad necesaria para renovar ó hacer de nuevo.

Por mas que lo quisiera la Comision no ha podido regularse mas economicamente el gasto del alumbrado, que con el precio actualmente barato del aceite y con las mejoras que se han introducido en el servicio de los encendedores, queda ya reducido á trescientos veinte mil reales vellon, cantidad mucho menor de lo que importaba en otros años.

Ha sido muy atendible para la Comision el ramo de Sanidad, que sobre las razones que dá en el artículo que le corresponde, recuerda la Comision á V. E. las amarguras que pasó este año con la declaracion del contagio en la Isla de Mallorca, y la necesidad que entonces se vió palpable de tener un fondo exclusivamente destinado á este ramo tan importante y de tanta trascendencia.

Teniendo el Ayuntamiento en sus atribuciones la obligacion de promover en su territorio la agricultura, la industria, y el Comercio, no es estraño que pida cuarenta mil reales vellon, para el fomento, estimulo ó proteccion de los inventos, pruebas de ingenio y riesgos de experimentos que puedan ocurrir en este año en una Capital de suyo tan laboriosa y emprendedora; Ojala tenga en que emplearlos dignamente, pues en esta parte el gasto no debe dar cuidado porque vuelve con crezes á la Caja!

Cuando llega la Comision al Capitulo que habla de Policia de seguridad, Serenos, Casa de Correccion, de detencion, carceles y cuartelillos, con los gastos menores de los dos Señores Alcaldes y Comisarios de barrio, habla de un asunto nuevo, desconocido en Barcelona y sobre todo estaba muy distante del cuidado de este gobierno municipal. Las medidas de buen gobierno que V. E. tuvo en mente cuando estableció los ochenta comisarios de barrio, los ochenta serenos, la Casa de correccion, el punto de detencion y los cuartelillos, quedarian inútiles sino se gastase en este ramo lo necesario; y á la vista de la necesidad de proteger la seguridad individual y los demas derechos sagrados de los Ciudadanos parece que lo que se gasta en este punto nos dará el reposo, la tranquilidad interior y la seguridad de los bienes particulares y públicos de esta inmensa Capital. Asi es que la cantidad de 171,800 rs que la Comision ha

considerado necesaria para este objeto es sumamente recomendable á los ojos de V. E. en todo sentido.

La Comision debe añadir al presupuesto la cantidad de 84,465 rs. 5 ms. que debe pagar por Censos y Censales de edificios que no posee, y que incorporó á su erario el Señor Don Felipe V. La Comision solo ha continuado esta cantidad en honor y justa consideracion de los contratos especiales que tenia contraidos el antiguo gobierno municipal, pero V. E. debe fijar su atencion para el pago futuro, no solo porque no está en posesion de las fincas en que estan radicados estos cánones, sino porque su importe estaba continuado en los gastos de la Cedula de dotacion que ya no existe.

Llega por fin la Comision á la dotacion de los empleados en la Tabla de Comunes Depositos, solo se han continuado en fuerza de la orden que existe de la Diputacion Provincial paraque se continúe pagando; mas la comision debe decir á V. E. que si bien es verdad que antes de la conquista los pagaba ya el Cuerpo municipal, era por que aquel establecimiento dependia absolutamente de la autoridad de los Consellers, y siguió pagandolos despues de la conquista porque Felipe V. lo embebió en la Cedula de Dotacion. Mas ahora que esta ya no existe, que la Tabla de Comunes Depositos parece depender ya de otra autoridad que la de V. E. por la razon de que su utilidad es extensiva á toda la Provincia; parece que V. E. debe procurar libertar á este Pueblo, sino de todo, de una parte de este gasto.

V. E. verá continuado con asombro en el presupuesto bajo la piadosa denominacion de limosnas la cantidad de 651,253 rs. 2ms. y la Comision respetando los santos y religiosos fines que se propusieron nuestros mayores cuando gravaron á este público con cantidades tan crecidas á favor de establecimientos de beneficencia, no dirá otra cosa sino que desea vehementemente que el gobierno autorize un dispendio tan singular y que las fortunas de Barcelona puedan suportarlo.

Cuando tiene que hablar la Comision del reintegro de 25,000^{tt} que se hacen por V. E. anualmente á la Tabla numularia de Comunes depositos, no puede menos de decir que una de las violaciones mas atroces y monstruosas hechas por el despotismo al sagrado derecho de propiedad y á la fe pública, ha sido el que se ha hecho á la Tabla numularia de

Comunes Depositos de esta Ciudad, sacando de ella las partidas que se expresan en el estado adjunto.

Es verdad que en las mas de las ocasiones en que se extrajeron caudales, medió la ley imperiosa de la necesidad; pero adonde iriamos á parar si ella sirviese de pretexto para violar el asilo de la confianza pública?

No hay duda en que este caudal tal vez no existiria á favor de los legítimos acreedores, como ahora, si se hubiera hallado en las arcas del Depósito segun se puede inferir de los tiempos que han pasado; pero no debiendose nunca juzgar por los resultados, hay ademas el dolor acerbo de que la generacion presente ha de pagar las deudas contraidas á lo menos por los errores de sus abuelos.

Sin embargo es preciso hacer justicia al celo de los anteriores concejales en la amortizacion de esta deuda, y opina la Comision que debe continuarse con la cantidad de 25000 *ts* 9.

La Comision cree que puede aliviarse esta cantidad en parte, y ofrece á V. E. ocupar una memoria separada para este objeto en beneficio del público á quien representa.

Entretanto puede considerarse como indebida la cantidad de 55000 *ts* 9 del aumento del oro por estar destinada á la reedificacion de la Casa de Comunes Depositos, y en cumpliendo el Ayuntamiento con ello de una manera equivalente con notorio beneficio público, estará descargado de esta cantidad y de consiguiente deberá decirse que V. E. se debe suponer deudor á la Tabla de Comunes Depositos en rs. vn. 2,789,798, ó 261,543 *ts* 119 2.

Nada hay mas justo que el pago de las 34,601 *ts* 19 8 ó rs. vn. 369,078 que se debian en primero de Enero á las Milicias, esto es á los asentistas del vestuario de los Voluntarios, y el Ayuntamiento como cualquiera particular debe ser zeloso hasta lo sumo de su buena fe y religiosidad en sus promesas. Hasta ahora V. E. ha cumplido puntualmente con sus empeños, y ya es hora que la fe pública sea la mayor garantia del credito de nuestra Nacion.

La misma suerte deben seguir los 1600rs. vn. que se notan en el presupuesto como contratados, y por contratar.

El gasto ordinario de nuestros Voluntarios que va fijado en los presupuestos en rs. vn. 144,000, es exacto y no hay duda de que tal vez podran hacerse sobre el, en lo sucesivo algunas reducciones; pero la Comision lo considera impolítico é

injusto en el momento, á lo menos hasta que vaya dando de si el fondo de milicias.

El gasto eventual y por una vez de la milicia fija, no parecerá exagerado en 20,000. rs. vn. por mas que se diga que hay en el reglamento fondos destinados á suplirlos, porque mientras ellos no den de si, ó no ha de haber milicia fija, ó se han de hacer gastos para su total organizacion.

Pasan de 7000 hombres los que resultarán de ella en esta Ciudad y V. E. considerará por lo mismo que la Comision se ha quedado tal vez corta.

En punto al gasto de 50,000 rs. para fiestas nacionales y gastos extraordinarios, V. E. considerará los muchos que dichosamente se han de hacer segun el calendario de nuestra restauracion política, y lo muy necesario que sea que el Ayuntamiento se manifiesta en ellas como corresponde á Barcelona. En el mes de marzo son tres aniversarios celebres. El 1.º el del alzamiento de esta Ciudad para adquirir su libertad: El 2.º el memorandum de la publicacion de la Constitucion política; y el 3.º el de la Reunion de las Córtes. Dos en el mes de Mayo que son el celebre dos de Mayo de 1808 y el dia treinta clásico, y dias de nuestro Rey, sin otras que estan indicadas y que es inútil trasladar.

La Comision no cesará de reclamar por una cantidad que ponga corriente el archivo de la Casa, porque aunque se haya dotado convenientemente á un Archivero y á un Ayudante suyo para su conservacion y orden material en el estado en que está despues de tantos años en que por incuria ó á sabiendas se come el polvo y la carcoma los preciosos y venerables documentos de nuestras grandezas pasadas, es preciso una cantidad que salve de los insectos el tesoro codiciado por tantas potencias extrangeras.

El Vigía de Monjuí, costeado por la Junta municipal de sanidad, cuando segun el plan de señales acordado, se extendió á toda la costa del distrito, esta inteligencia telegráfica, es de interes mercantil puramente en el dia y así deberia procurarse que la Junta de Comercio que tiene inmediatamente á su cuidado este interes particular, ocurriese á este gasto: nadie negará sin embargo á la junta municipal el merito que contrajo con la restauracion casi imposible en otro tiempo de un establecimiento tan útil.

Al concluirse la administracion del derecho de puertas, se quedó debiendo por aquella Junta administradora, la cantidad de rs. vn. 149,780. 17, á varios prestamistas que bajo la palabra de V. E. la adelantaron cantidades para pagar con anticipacion á la Hacienda pública, y V. E. acordó tomarles esta cantidad á cuenta de su contribucion en este año por lo que fuerén pagando en cada tercio, segun se está practicando, cuya cantidad añadida á la de 3,230,079, 27. hace subir el total del presupuesto á 3,379,860 rs. 10 ms.

Al cerrar la Comision este informe sobre los motivos y extension de los gastos municipales en este año, no puede menos de detenerse á la vista de su última partida destinada á la instruccion pública. Se observará seguramente con admiracion que un gasto de su clase esté colocado en los gastos eventuales, sin embargo de la autorizacion constitucional que tiene V. E. para ello; mas absorvida la atencion de V. E. en el modo como establecer dignamente la instruccion primaria, ha creido mas conveniente el proteger y animar la existente hasta fijarse definitivamente no tan solo en el sistema, sino en el local que se tiene pedido con instancia al gobierno, y así á falta de dotacion fija, debe correr esta partida entre las cantidades accidentales.

No se diga sin embargo que V. E. ha descuidado ni por un instante esta atribucion tan noble y tan hermosa á sus ojos y á su corazon, porque la Academia civica de P. Catalá en que tantos adultos y particularmente ciegos reciben el inestimable beneficio de la educacion primaria, la escuela de Sordo mudos y la de igual clase de Ricart dan pruebas evidentes de que mira en la instruccion pública el primer elemento de la prosperidad nacional. Luego sin embargo que el gobierno conceda local competente será menester establecer en esta Ciudad una escuela central primaria, segun está mandado y hemos tanto menester.

PARTE SEGUNDA

Cargo segun el presupuesto que antecede. 3,379,860. 10.

Existencia y arbitrios conocidos.

Existencia en Caja en 1.º de Enero segun el arqueo que se hizo. 450,855. 15.

6750 Pesos de Vales reales existentes.

Valen al cambio actual de 75 pº. 24,887. 15.

38770 Reales vellon en recibos de intereses.

Valen al descuento actual de 80 pº. 7,754.

Existencia en numerario en 1.º de Enero de 1821. 483,496. 30.

Producto del Lavadero público que forma parte de la renta del paseo de la Esplanada. 28,800.

Censos de las casas fabricadas sobre la acequia Condal y forman tambien parte de la renta del paseo de la Esplanada. 16,494. 10.

Producto de multas segun el resultado del año pasado. 5,000.

Producto del arbitrio de la Carne segun el quinquenio que se demuestra en el adjunto estado. 1,697,880.

2,231,671. 6.

Se calcula que producirá el arbitrio concedido por la Diputacion Provincial, para el gasto extraordinario del equipo de la milicia voluntaria en el levantamiento de un piso de las casas del Rech Condal. 120,000.

2,351,671. 6.

Debia la Contribucion general en primero de Enero y debe recobrase. 137,557. 2.

2,489,228. 8.

Deficit que resulta segun la presente demostracion. 890,632. 2.

3,379,860. 10.

Deficit segun la anterior demostracion. 890,632. 2.

Medios que propone para llenarlo.

Derecho sobre el ganado de Cerda ya establecido para dar ocupacion á los jornaleros que quedaron sin trabajo y se cree que producirá en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.	100,000.
Valor del Edificio del Pastim segun lo que valdria en las actuales circunstancias.	200,000.
Venta total del terreno que ocupa hoy la pescadería.	300,000.
Aumento de 4 rs. vn. en el derecho de cabeza de Carnero, ovejas y cordero.	213,332.
Aumento de 2 ps. fs. en cada buey y vaca dejando las terneras al mismo precio de 4 ps. fs.. . . .	80,000.
Exceso para el año que viene.	<u>893,332.</u>
Igual.	<u>2,699. 32.</u>
	<u>890,632. 2.</u>

La Comision pues opina que V. E. debe pedir á la Diputacion Provincial, el que se le conceda en aplicacion exclusiva de sus gastos municipales el derecho de 16 rs. vn. por cabeza de Carnero, Cordero y oveja, 11 rs. vn. por cada cabra ó macho de cabrio, 4 rs. vn. por cabrito, y 80 rs. vn. por cada buey, vaca y ternera que actualmente se cobra de la Carne fresca que entra en esta Ciudad, que segun el quinquenio, que se acompaña en nota separada supone la Comision que producirá este año 1,697,880 rs. vn. sin embargo de las fuertes razones que hay para creer que bajará mucho este ingreso, atendido á que con la prohibicion de las carnes extranjeras se consumen del pais y los Carneros de él son á lo menos de un peso duplo que aquellos, y como se paga tanto por cabeza pese mucho ó poco, será de mucha consideracion la baja que experimentará este derecho con este motivo.

La Comision propone á V. E. que pida la autorizacion competente paraque continúe á favor de sus gastos municipales el derecho de 20 rs. vn. impuesto por cabeza de ganado de Cerda, que S. E. la Diputacion Provincial permitió que se impusiese para aplicar su producto á favor de los jornaleros que habian quedado sin trabajo en este Invierno, y supone que

producirá en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 100,000 rs. vn.

Igualmente propone: que se permita á este Cuerpo municipal la venta absoluta del terreno de la pescadería, puesto que la elevacion de pisos sobre el edificio actual que se le concedió por la Junta provisional en oficio de 10 de Abril de 1820, es nula segun lo ha acreditado la experiencia pues nadie quiere edificar en piso que no es suyo, ni es creible que fuesen buscadas las habitaciones situadas en parage tan incomodo por tantos motivos subsistiendo alli la pescadería. De manera que es de ningun valor este arbitrio sino es en venta total.

Bien vé la Comision que la Diputacion Provincial contextó á V. E. que no podia conceder este permiso por falta de facultades en su oficio de 17 de Junio y 11 de Julio últimos, mas la conveniencia pública clama con las necesidades municipales por la adopcion de esta medida.

Igual medida propone sobre el edificio del Pastim de la propiedad de V. E. recuerdo triste de la ominosa administracion del abasto del Pan, que es inútil á V. E. por el libre panadeo que dichosamente la ha substituido, y del cual no se saca producto alguno, y de esta manera se quitará hasta la esperanza de que puedan volver á la imaginacion semejantes administraciones.

Pero Señor las ventas de estos dos edificios aunque se concedan, son remedios largos para la necesidad y en todas estas cosas, se ha de recibir la ocasion, puesto que ella no viene por si misma, y en el tiempo que se ha menester, y así considera la Comision, accidentales sus resultados, mientras que sus atenciones son reales y efectivas. En este estado y considerando que estas por su naturaleza no se extinguirian con las esperanzas de lo que rindiesen estas fincas, viendo tambien que ni con ellas colma V. E. su deficit, propone la Comision á V. E. que pida desde luego á la Diputacion Provincial el que le permita aumentar el derecho que actualmente se cobra de 16 rs. vn. por cada Carnero, Cordero y oveja, en 4 rs. vn. por este año y desde la proxima Pascua, y dos pesos fuertes en cada buey y vaca sobre los 4 que ahora pagan, á fin de que pueda V. E. atender con desahogo á sus empeños y urgencias demostradas: juzga la Comision que este aumento producirá 293,332 rs. vn. y con esta cantidad habrá con alguna sobra para llenar el des-

cubierto que se aplicará para las urgencias municipales del año próximo, y en el cual deberá juzgarse por la misma Diputación si continuará, ó no semejante aumento.

Siente la Comisión un dolor profundo el tener que proponer á V. E. un aumento en una contribucion indirecta, que por mas que sea de muy facil percepcion, que esté en el gusto del público en su opinion y que lleva consigo la marca de la costumbre, cosa de mucha influencia para el vulgo, es injusta con el principio de que cada Español, sin distincion alguna, está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado (*Constitucion art. 8º*), y por mas que digan los encomiadores de la contribucion indirecta por los forasteros y gente extranjera que concurre con ella al pago de los gastos, mayormente en un pais mercantil como el nuestro que es un alivio para el habitante, paga mas el que consume mas, que regularmente es el que posee menos, haciendo con esto una injusticia y un desnivel repugnante á la ley fundamental, y á la prosperidad de la industria, artes, agricultura y Comercio de un pueblo. Solo su establecimiento puramente temporal que es decir en todo el año corriente, y en razon de las circunstancias extraordinarias en que todavia vivimos y de los gastos importantísimos á que ha tenido que atenderse en la plantificacion del sistema han podido inclinar á la Comisión á proponer este aumento en la Contribucion indirecta.

PARTE TERCERA

Deuda particular del Excelentísimo Ayuntamiento anterior á su instalacion constitucional.

Al Excelentísimo Señor Corregidor, Señores Alcaldes Mayores, Regidores y Sindico Procurador general por sus sueldos de diferentes meses desde 27 de Mayo de 1814.	15,321#169
A los Secretarios y demas Empleados llamados de dentro casa por idem.	5,817. 18, 2.
Á los Empleados de fuera de la casa por idem...	2,220. 16, 5.
Al Convento de Arrepentidas por sus alimentos de diferentes meses desde 1809.	2,032. 1, 5.
	<hr/>
	25,392#129

Suma de la vuelta tt9.	25,392 ^{tt} 129
Á varios Hospitales por las pensiones de Cen- sos y Censales por idem.	29,709. 5, 1.
A varios sugetos comprendidos en los Estados de sueldos desde 1800 á 1809 y otros en los del gasto del Corpus que dejaron de cobrar.	28,574. 6, 9.
A Jaime Gasull en 16 libramientos.	777. 17,
Á Francisco y Josef Francolí Carpinteros en 39.	1,784. 11,
Á Josef Mas y Vila Arquitecto en 26 idem.	1,884. 10, 6.
A Rafael Costa Cerero en 20 idem.	6,540. 18, 3.
A Don Juan Bautista Maimó Ayudante de Es- cribano mayor y Secretario de dicho Exce- lentísimo Ayuntamiento en 4 libramientos por el aumento de 300 ^{tt} 9 anuales.	500. ,
A Juan Francisco Piferrer Impresor en 6 id.	1,115. 2, 10.
A la Iglesia Parroquial de San Jaime en 3 id.	540. 17,
A Pedro Torras Cantero en 2 idem.	193. 18,
Al Convento de Nuestra Señora de la Merced en 4 idem.	149. 12, 6.
A Carlos Calm Faquin en 2 idem.	97. 2,
A Josef Bofill Relojero en 3 idem.	144. 2, 6.
A Narciso Cristiá Afinador en idem.	10. 16,
A Manuel Alás Cerrajero en 4 idem.	99. 7, 8.
A Andres Domenec Latonero en 3 idem.	200. 2, 3.
A Narciso Padrosa Cabo músico del Ayunta- miento en 1 idem.	18. ,
Al Reverendo Miguel Socias Procurador de la Capilla de la Concepcion en 5 idem.	808. 8,
Al Reverendo Josef Coll Sacristan de la Santa Iglesia en 2 idem.	65. 3, 10.
Al Convento de Arrepentidas en 5 idem.	250. ,
A Mariana Planas viuda de Andres Planas en 1 idem.	373. ,
A Antonio Roca Procurador de la Capilla de música de la Santa Iglesia en 4 idem.	773. 8,
Al Maestro de Capilla de idem en 4 idem.	191. ,
A Don Francisco Queralt Maestro de idem ju- bilado en uno idem.	47. 15,
A Don Valero Sierra Impresor.	235. 3, 6.
A Ignacio Gurri Sastre en uno idem.	45. 7,
	<hr/>
	100,522 ^{tt} 69 8.

Suma anterior tt9. 100,522tt 69 8.

Al Convento de Capuchinas en 9 idem.	524. 7, 4.
A Don Magin Vilallonga por un Censo que se le presta.	300. ,
Al Excelentísimo Señor Corregidor Señores Alcaldes mayores y Regidores por sus sueldos de 1 á 15 Marzo.	310. 9, 5.
A los Secretarios y demas empleados de Casa por idem.	136. 4, 5.
A los de fuera Casa por idem.	49. 17, 1.
A los Administradores de la tabla de Comunes Depositos por idem.	74. 12, 11.
A los Oficiales Subalternos de idem por idem.	72. 17, 4.
A los acreedores de Censos y Censales y por las pensiones de idem.	305. 1,
Al Convento de Arrepentidas por los alimentos de idem.	20. 14, 9.
A la Administracion del Hospital de Pedro Desvilar 22,291tt 89 por varios préstamos hechos á la Dotacion del Ayuntamiento para atender á los obsequios que hizo á SS. MM. en 1802 con motivo de su venida á esta Capital, coste de parte de la obra del Obelisco que ofreció hacer en memoria de su venida, y pago en el Agosto de 1808 de creditos á varios individuos por trabajos y salarios.	22,291. 8,
Al mismo por 35 pensiones del Censo de 9tt que se le presta por la Casa de los Gigantes.	315. ,
	<u>124,922tt 189 11.</u>

Reales v.ⁿ 1,332,511. 14.

V. E. ha pagado en el año anterior hecho reparto entre las cantidades correspondientes á sueldos y salarios por considerarlos de preferencia al valor de materiales por cobrado de varios deudores de las administraciones anteriores. 32,069. 12.

Es preciso que la Comision recuerde á V. E. la generosidad y desprendimiento que han manifestado los Señores Concejales antiguos permitiendo que sus honorarios no sean pagados mientras no esten extinguidos los sueldos y salarios de los Subalternos, pero es preciso que de una vez para siempre, sepan todos los acreedores del Cuerpo municipal la suerte les espera, y el decoro del nombre de V. E. esta inmediatamente interesado en que se extinga una deuda á que dieron lugar dias aciagos y abusos del poder que por desgracia todavia truenan en nuestros oidos, segun la grande impresion que dejaron y la Comision siente una satisfaccion en poder emplear la tercera parte de su informe en presentar á V. E. los medios como extinguir esta deuda.

La primera duda que ha ocurrido á la Comision es si deberia ó no satisfacerse esta Cantidad por total, y ella misma se ha contextado que parece que deberia seguir la misma suerte que siguiese la liquidacion de la deuda de dotacion segun su Cedula, que ha conseguido V. E. al fin que se comenzase con la hacienda pública porque siendo este el Patrimonio único del Cuerpo municipal, nunca se paga mas en este estado á los acreedores que abandonando y cediendo á su favor cuanto se tiene ó se posee.

La Comision espera que de esta liquidacion resultará la cantidad de 2,443,531 rs. 4 ms. vn. segun los datos que tiene á la vista, y no hay duda que con este hay sobrante para pagar la cantidad de 1,332,511 rs. 14 ms. vn. que se deben segun el estado anterior: pero á tenor de los decretos existentes es probable que esta cantidad sea pagada en cedulas del Credito público que al cambio de 80 p^o en que estan en el dia resultarian en numerario 488,708 rs. 6 ms. vn. cantidad que reduce á un tercio escaso el alcance de los deudores ¿Y será este el resultado de tanta espera y tanta detencion en el pago de cantidades justas la mayor parte liquidadas y alcanzadas por trabajos personales, por materiales empleados en beneficio público y por menestrales que han servido al Cuerpo con zelo? la Comision cree que no, y que mientras haya con que, resultado de las administraciones anteriores, será una particular gloria para V. E. extinguir esta deuda por total á fin de que todos los interesados en ella puedan cobrar sus principales aun que con demora que no será si V. E. opina como la Comision sino la menos posible ¿Y habrá con que extinguirla por total sin los arbitrios indispensables para las necesidades corrientes? La Comision asegura que sí, y discurre de esta manera.

Habiendose amortizado de esta deuda en el año pasado por el benéfico acuerdo de V. E. de destinar como se ha dicho á la extincion de las cantidades debidas por sueldos y salarios 32,069 rs. 12 ms. vn. cree la Comision como consecuencia de este acuerdo destinar religiosamente á su pago, cuanto se cobrase de los creditos de las administraciones del pan y de la Carne, y aunque ellos solos si se cobrasen bastarian con sobras á pagar lo que se debe, no se conceptuan corrientes ó cobrables por uno y otro ramo mas que 100,000 rs. vn.

Dígnese pues V. E. mandar activar los cobros de estas cantidades, constitúyase V. E. el poderoso agente de sus acreedores y aplíquese lo que se cobre religiosamente á este pago, y de esta manera verá amortizarse periodicamente este credito.

V. E. tiene ademas en poder de su Agente en Madrid para su liquidacion y reconocimiento en el credito público una libranza importante 180,821 rs. vn. que reducido á dinero daria un resultado en numerario de 36,164 rs. 9 ms. vn.

La administracion del Hospital general de Santa Cruz por su contrata con la hacienda se obligó á encargarse de las estancias militares á precios conocidos, y mientras duró este contrato tomó á la administracion de Carnes de V. E. la que necesitó para suministrar á los enfermos militares, sin perjuicio de la que se le daba en dinero con arreglo al artículo 58 de la Cedula de dotacion. La Hacienda pública que hasta ahora no ha sido puntual sino en los cobros que debia hacer, no pagaba puntualmente este importe de las estancias y la administracion del Santo Hospital no pagaba con exactitud la Carne que tomaba á V. E. para este objeto; porque no cobraba. De aquí es que cesó la obligacion de cuidar de los enfermos militares por haberse establecido un Hospital por separado, dejando á V. E. una deuda de mas de treinta y seis mil libras catalanas segun la cuenta que se presenta separadamente.

Parece á la Comision que no se hubiera hecho una injusticia, en ir recobrando esta cantidad en un tanto mensual de las que se pagaban á la Administracion del mismo Hospital segun el citado artículo 58 de la Cedula de dotacion; pero la Comision ya ve que no debe ocuparse del porque no se hizo.

¿Debe proponerlo á V. E. para de aquí en adelante? La justicia sola diria que si, mayormente cuando la mayor parte de los enfermos que se cuidan en el Hospital general son de fuera de Barcelona, y ya seria hora que V. E. fijase su atencion en este ramo

tan considerable de su dispendio anual, libertando á Barcelona de la asistencia de los pobres enfermos no solo de toda la Provincia, sino de los extrangeros.

Y no se diga que la denominacion de Hospital general, dice en su misma letra la necesidad de asistirlos á todos, porque en el primitivo origen de esta voz general no quiso decir otra cosa como fue realmente, sino que en el se reunieron los muchos particulares pero locales que existian en nuestra Ciudad, bajo distintos nombres, de distintas fundaciones, y con diferentes objetos.

La Comision sin embargo, en obsequio de un establecimiento tan útil que tanto honra á esta Ciudad y cuyo Patronato debe lisonjear á V. E. por tantos y tan gloriosos títulos, opina que sea V. E. el que sufra en este pago, dejando para su superior ilustracion la cuestion de si se pondrá coto á tanta y á tan prodigada generosidad, mandando á la administracion de aquel piadoso y nunca bastante ponderado establecimiento el que limite sus socorros (en quanto á los enfermos por ahora) á los que sean naturales vecinos ó habitantes en esta Ciudad ó se encuentren accidentalmente en ella con cualquier motivo.

Propone pues á V. E. que se excite el zelo de la actual administracion para que liquide este haber con la hacienda pública, y sí, como es de esperar la dan en pago Cédulas del credito público cancele V. E. con ellas esta deuda dandose por recibido de aquel importe, en cuyo caso tendrá V. E. como 80,000 rs. vn. mas para amortizar esta deuda que tanto interesa á V. E. extinguir.

La Comision recomienda á V. E. por fin que se tenga presente lo que debe la Junta de Caridad por el ramo del pan, ó para el objeto de liquidacion con la hacienda pública ó para las reclamaciones de la Junta Real de París, si como cree funda la Junta de Caridad su negativa para el pago, en el suministro de Camas y utensilios para las tropas francesas durante su permanencia en esta Capital y que importa mas de 320,000 rs. vn.

Con estos recursos verá V. E. con sobras irse amortizando esta deuda lastimosa, y si se quiere penosa á la dignidad del Cuerpo municipal, á la justicia de los acreedores, y á la fe pública tantas veces quebrantada por sus antecesores por la penuria y engaño con que la trataba principalmente la hacienda pública.

Debito segun la demostracion anterior. . 124,922#18911. rs. 1,332,511. 14.

Pagado ya en dinero.	32,069.	12.
Resultado de la liquidacion con la hacienda pública.	488,708.	6.
Importa la parte cobrable de las deudas de las Administraciones del pan y de la Carne.	100,000.	
Importa la liquidacion del agente en Madrid.	36,164.	9.
Resultado de las treinta y seis mil y tantas libras que debe por Carne la administracion del Santo Hospital.	80,000.	
Resultado de lo que debe por pan la Junta Nacional de Caridad.	70,000.	
Importa la Casa de los Gigantes y la del Sillar, que de nada sirven á V. E. segun estima hecha y con arreglo á las circunstancias del dia.	<u>535,000.</u>	
Reales vn.	<u>1,341,941.</u>	27.

La Comision concluye creyendo haber hecho un servicio importante á este público con reasumir por primera vez y en un solo cuerpo la noticia de sus gastos municipales en este año, los medios que cree adoptables para cubrirlos, y los que cree suficientes á la extincion de la deuda particular. Las noticias que presenta á V. E. diseminadas en varios puntos consignadas en distintas partes y del conocimiento de varias personas carecerán tal vez de una exactitud matemática, ya sea porque con el apuro no habran podido rectificarse, ó ya porque en su mismo centro ó alli mismo en donde estén radicadas no constarán como se desea; pero V. E. que conoce lo difícil que es formar la primera vez este trabajo, sabrá disculpar los errores que tal vez se hayan cometido.

Barcelona 25 de Marzo de 1821.
Josef Mariano de Cabanes Alcalde 1º = Juan Reinald
Regidor Decano = Francisco de Casanova.

Imprenta de Valero Sierra y Martí.

Debita segun la liquidacion anterior 338,511.14

Pasada ya en dinero	32,000.00
Debitos de la liquidacion con la hacienda	488,708.60
Debitos de las deudas de las	100,000.00
Debitos de las deudas de las	30,104.90
Debitos de las deudas de las	80,000.00
Debitos de las deudas de las	70,000.00
Debitos de las deudas de las	55,000.00
Debitos de las deudas de las	1,111,911.67

La Comision concluye creyendo haber hecho un resumen fiel y oportuno de este punto con respecto a los puntos que en este caso se han de tener en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones de las personas que se han comprometido a ellas. En consecuencia con lo que se ha indicado en el articulo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1821, se ha de proceder a la liquidacion de las deudas de las personas que se han comprometido a ellas, y a la extincion de las deudas publicas que se han contraido en virtud de las obligaciones de las personas que se han comprometido a ellas. En consecuencia con lo que se ha indicado en el articulo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1821, se ha de proceder a la liquidacion de las deudas de las personas que se han comprometido a ellas, y a la extincion de las deudas publicas que se han contraido en virtud de las obligaciones de las personas que se han comprometido a ellas.

Barcelona a 24 de Mayo de 1821.
 José Antonio de Ceballos y Ceballos
 Fiscal y Secretario de la Comision

Imprenta de Valera, Sureda y Munt

RELACION

de las cantidades entregadas por los Administradores de la Tabla Nacional de Comunes Depositos al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad en fuerza de Despachos en forma de Chancillería expedidos por el Real Acuerdo de este Principado, con continuacion de las que se han reintegrado á la misma Tabla hasta el dia presente y de las que se abonan al mismo Excelentísimo Ayuntamiento en virtud de ordenes del mismo Acuerdo.

HABER DE LA TABLA.

	Libras	Suels.	Ds.
En 19 de Diciembre de 1789 en virtud del Real Despacho expedido en 12 del mismo mes y año se entregaron.	55,000 ⁰ ¢	9	ds.
En 16 de Agosto de 1792 en virtud de Real Despacho expedido en 4 del mismo mes y año.	55,000,,	”	”
En 20 de Marzo de 1794 en virtud de Rl. Despacho expedido en 17 del mismo.	250,000,,	”	”
En 26 de Abril del mismo año en virtud de Real Despacho de 25 del mismo mes.	100,000,,	”	”
En 5 de Marzo de 1795 en virtud de Real Despacho de 3 del mismo mes.	100,000,,	”	”
En 22 de Marzo de 1798 en virtud de Real Despacho expedido en 3 del mismo.	70,000,,	”	”
En 12 de Enero de 1799 en virtud de Real Despacho expedido en 20 de Diciembre de 1798.	70,000,,	”	”
En 27 de Julio de 1808 se entregaron á D. Pablo Galceran y Motas Receptor del Real Catastro en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo y por el Excelentísimo Señor Capitan General Conde de Ezpeleta Presidente de la Junta de Suplementos erigida en esta Ciudad que se comunicó á los mismos Administradores con oficios de 24 y 26 de los mismos mes y año.	6,913,,	8,,	4,,
<i>Suma.</i>	706,913 ⁰ ¢	89	4ds.

DATA.

1790....	En 12 y 28 de Abril de 1790 reintegró el Excelentísimo Ayuntamiento en esta Tabla.	20,000 ^{lt}	9	ds.
	En 5. de Junio del mismo año.	10,000,,	”	”
	En 15 de Julio de idem.	10,000,,	”	”
	En 5 y 26 de Agosto	15,000,,	”	”
1798....	En 7 de Mayo.	10,000,,	”	”
	En 9 de Junio de idem.	10,000,,	”	”
	En 6 de Julio de idem.	10,000,,	”	”
	En 1 y 7 de Setiembre en dos partidas..	20,000,,	”	”
	En 24 de Octubre de idem.	10,000,,	”	”
	En 17 de Noviembre de idem.	10,000,,	”	”
1799....	En 24 de Enero.	20,000,,	”	”
	En 26 de Febrero de idem.	6,000,,	”	”
	En 16 de Abril de idem.	4,000,,	”	”
	En 18 de Mayo de idem.	10,000,,	”	”
	En 1 de Junio de idem.	30,000,,	”	”
1801....	En 18 de Junio.	30,000,,	”	”
1802....	En 21 de Mayo.	11,098,,	16,,	”
	En 21 de Setiembre de idem.	7,217,,	”	”
1815....	En 10 de Abril.	12,000,,	”	”
	En 16 de Diciembre de idem.	10,000,,	”	”
1816....	En 10 de Agosto.	6,250,,	”	”
	En 13 de Noviembre de idem.	4,166,,	13,,	4,,
1817....	En 4 de Febrero.	4,000,,	”	”
	En 11 de Marzo de idem.	2,100,,	”	”
	En 29 de Abril de idem.	2,100,,	”	”
	En 17 de Julio de idem.	1,500,,	”	”
	En 11 de Agosto de idem.	4,166,,	13,,	4,,
		289,599 ^{lt}	29	8ds.

	<i>Suma anterior de la Data</i>	289,599 ^l	29	8ds.
	En 6 de Octubre de idem.	4,166,,	13,,	4,,
	En 19 de Noviembre de idem.	2,083,,	6,,	8,,
	En 11 de Diciembre de idem.....	2,000,,	,,	,,
1818....	En 27 de Enero.	2,000,,	,,	,,
	En 10 de Abril de idem.....	3,483,,	6,,	8,,
	En 13 de Mayo de idem.....	2,083,,	6,,	6,,
	En 12 de Junio de idem.	1,137,,	16,,	,,
	En 10 de Julio de idem.....	2,083,,	6,,	8,,
	En 20 de Agosto de idem.....	2,083,,	6,,	8,,
	En 15 de Setiembre de idem.	1,137,,	16,,	,,
	En 20 de Octubre de idem.	2,083,,	6,,	8,,
	En 11 de Noviembre de idem.....	1,137,,	16,,	,,
	En 9 de Diciembre de idem.	2,056,,	7,,	8,,
1819....	En 20 de Enero..	2,083,,	6,,	8,,
	En 27 de Febrero de idem.	1,137,,	10,,	9,,
	En 11 de Marzo de idem.....	2,083,,	6,,	8,,
	En 24 de Mayo de idem.....	2,083,,	6,,	8,,
	En dicho dia..	1,137,,	16,,	,,
	En 1 y 9 de Julio de idem.....	4,166,,	13,,	4,,
	En 4 de Setiembre de idem.....	1,172,,	7,,	2,,
	En 22 de idem.	2,083,,	6,,	8,,
	En 25 de Octubre de idem.	2,083,,	6,,	8,,
	En 26 de Noviembre de idem.....	1,200,,	,,	2,,
	En 24 de Diciembre de idem.	2,083,,	6,,	8,,
1820....	En 26 de Febrero.....	4,166,,	13,,	4,,
	En 21 de Marzo de idem.....	3,125,,	,,	,,
	En 5 de Junio de idem.	3,125,,	,,	,,
	En 27 de Julio de idem en dos partidas..	4,166,,	13,,	4,,
1821....	En 23 de Febrero.....	4,166,,	13,,	4,,
		<hr/>		
		357,199 ^l	184	11ds.

Suma anterior de la Data.....357,199^l189^l11.

SEGUNDO DESCARGO

Se abonan 24,746^l129 7ds. en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo que se comunicó con fecha de 8 de Junio de 1816, las mismas que en el año 1808 entregó el Excelentísimo Ayuntamiento á la Junta de Suplementos de esta Ciudad. 24,746^l129 7.

Mas se abonan por los pagos hechos por el Excelentísimo Ayuntamiento por obras y reparos hechos en la Casa de la Tabla segun la relacion dada por el Señor Contador del mismo en 15 de Febrero último quedando á cargo del mismo Excelentísimo Ayuntamiento el acreditar su pago. 1,509, 17, 4.

26,256^l 99^l11.

Suma total de la Data.....383,456^l 89^l10.

RESUMEN.

Importa el haber de la Tabla.....706,913^l 89 4.

Importa el del Exc.^{mo} Ayun.^{to}383,456, 8,, 10.

Debe este, S. E.....323,456^l199 6.

Barcelona 13 de Marzo de 1821=Melchor Bruguera =Joaquin Vehils =Pedro Josef Font.

NOTA.

Segun la anterior relacion debe el Ayuntamiento á la Tabla numularia de Comunes Depositos. 323,456^l199 6.

Deduce el aumento del oro. 55,000^l 9

Se ha de bajar la cantidad de 6,913^l189 4, que aparece entregada en 27 de Julio de 1808 puesto que no es justo que sea el Ayuntamiento responsable de lo que no ha recibido..... 6,913, 8,, 4.

61,913^l 89 4.

Deuda en Marzo de 1821 del Ayuntamiento á la Tabla numularia. 261,543^l119 2. ó rs. vn.2,789,798.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

ESTADO DE LOS CAUDALES QUE HAN ENTRADO Y SALIDO EN LA DEPOSITARIA DE S. E. DESDE SU INSTALACION QUE FUE EN 23 MARZO ULTIMO AL DIA DE LA FECHA.

CARGO.

DATA.

	Libras.	Sueld.	Dins.	Libras.	Sueld.	Dins.
Existencia que S. E. halló el día de la reunion de caudales en una sola Caja.	"	"	"	82,397,	18,	4.
Id. en Vales Reales y recibos de intereses contados por todo su valor.	"	"	"	10,677,	10,	8.
Por el 72 p ^o de lo correspondiente á un mes y medio de la antigua dotacion del Ayuntamiento cobrado de la Junta administradora del derecho de Puertas.	3,413,	10,	7			
Por lo que han producido los alquileres de los almacenes de la Casa, Silar y Pastim.	812,	"	9			
De varios cuerpos y particulares para ayuda de coste del vestuario de la Milicia.	1,085,	8,	10			
De varias multas.	455,	"	"	9,497,	15,	3.
Por los donativos que diferentes Gremios hicieron para ayuda de coste de las fiestas hechas en esta ciudad con motivo del juramento del Rey.	265,	17,	6			
Por el producto de los permisos dados para sacar las Letrinas.	252,	"	"			
Por lo que entregó el empresario de las corridas de toros.	562,	10,	"			
Cobrado de diferentes deudores al Ayuntamiento á cuenta de su debito.	2,651,	7,	7			
Por lo que ha producido el derecho del ganado.	135,180,	4,	11	135,290,	4,	11.
Por un año de alquiler de la tierra donde estaban construidos los corrales y por seis meses del terrado y cuadra del matadero.	110,	"	"			
Por el producto de las cuarentenas y ventilaciones hechas en el Lazareto desde 1. ^o de Abril á últimos de Noviembre de este año.	1,182,	17,	11			
Por lo que han producido los alquileres de la bóveda de paso, almacenes de la linterna y las banderas amarillas facilitadas á los buques cuarentenarios.	239,	10,	11	1,422,	8,	10.
Por el producto del arriendo del lavadero público y pensiones de las casas de sobre la acequia Condal.				2,815,	8,	3.
Por lo que se ha cobrado á cuenta de la contribucion impuesta para suplir el derecho de puertas.	17,872,	6,	10			
De la territorial extramuros de esta Ciudad.	2,615,	18,	3	31,750,	14,	5.
De la de Pavellones.	11,262,	11,	4			
Por la existencia que el tesorero de la Administracion del extinguido derecho de puertas puso á disposicion del Ayuntamiento.	"	"	"	3,762,	10,	4.
				277,614,	11,	9
Total cargo.....				277,614	11	9

	Libras.	Sueld.	Dins.	Libras.	Sueld.	Dins.
Por los gastos ocurridos por las fiestas y regocijos públicos hechos en esta Ciudad en los días 13, 14 y 15 de julio, con motivo de haber jurado S. M. la Constitucion, y á mas por los obsequios hechos á diferentes Ciudadanos que pasaron por esta Capital.	7,972,	15,	10			
Por los sueldos de los Sres. Jueces de 1. ^a instancia, de los empleados del Ayuntamiento y de la tabla nacional de comunes depositos.	14,802,	7,	8			
Por lo que se ha satisfecho á varios empleados del Ayuntamiento anterior á cuenta de su credito.	2,293,	10,	4			
Por lo gastado en las funciones de Iglesia.	2,587,	"	10			
Por lo gastado en la recomposicion de varias calles y fuentes de esta Ciudad.	2,183,	13,	11			
Por los salarios de los guardapaseos, jornales empleados en los mismos y en las carreteras inmediatas á esta Ciudad.	5,393,	7,	7	45,072,	8,	4.
Por lo que quedó alcanzado el Exmo. Ayuntamiento en los tres bailes públicos hechos en las casas de Don Antonio Nadal.	214,	4,	8			
Entregado al Hospital general de esta Ciudad por el producto de varias multas.	177,	14,	2			
Por varias pensiones de censos.	120,	"	"			
Por los gastos de oficinas, impresos y otros llamados de menudo.	2,394,	14,	6			
Por los gastos llamados generales como son gastos de albañil, carpintero, cerrajero, vidriero, pintor y otros hechos en estas casas.	6,932,	18,	10			
Por los sueldos de los zeladores, colectores, rondas y demas empleados en la comision del ramo de Carnes.	4,354,	13,	"			
Por varios alquileres y censos que se prestan por razon del matadero.	805,	"	"			
Por los gastos ocurridos en el mismo.	426,	17,	11			
Por lo que ha importado la refaccion de carne hecha á los señores partícipes desde 11 Marzo á 2 de Octubre de este año en que cesaron las refacciones en virtud de Real orden del mismo dia.	5,138,	4,	5			
Por lo reintegrado á la Tabla de comunes depositos en descuento de las cantidades que se le deben.	7,291,	13,	4	76,825,	17,	8.
Por la limosna de Carne que en virtud de R. ^o órdenes y de lo prevenido en la Cedula de dotacion se hace á los Hospitales, general, de misericordia, huérfanos, enfermeria de la Carcel y á varios Conventos.	34,533,	17,	2			
Por la bonificacion de carne á diferentes Padres de doce hijos.	19,	19,	11			
Por la franquicia del derecho del ganado que se ha consumido en la Casa de caridad.	2,265,	"	"			
Por el coste del aceite del alumbrado, salarios de los encendedores de los faroles y otros gastos relativos á la iluminacion de la Ciudad.	21,990,	11,	11			
Por los sueldos de los dependientes del Vigia de Monjui y demas del ramo de sanidad.	713,	8,	9			
Al arquitecto y carpintero á cuenta de lo que acreditan por el Almacén que construyeron en el Lazareto en tiempo del Ayuntamiento anterior.	931,	12,	6			
Por varias obras hechas en el Lazareto y castillo de Monjui.	700,	1,	10	3,829,	14,	"
Por diferentes gastos ocasionados con motivo de la epidemia de Mallorca.	1,000,	15,	11			
Por la impresion de Edictos, y demas relativo á sanidad.	134,	11,	3			
Por diferentes gastos extraordinarios como son veredas &c.	349,	3,	9			
Por lo entregado á la tesoreria de rentas de esta Provincia á cuenta de la contribucion impuesta para suplir el derecho de puertas 28125 tt y por los gastos causados para el arreglo de la misma 2643 tt 6 9 4.	30,768,	6,	4			
A dicha Tesoreria por el tercio vencido en Agosto último de la contribucion territorial extramuros de esta Ciudad.	1,872,	15,	2	50,684,	8,	8.
Por lo entregado á las escuadras de Valls.	2,734,	5,	"			
Por lo satisfecho á los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnicion de esta Plaza por el equivalente al alojamiento y utensilios y por los sueldos de los empleados en la cuenta y razon de pavellones.	15,309,	2,	2			
Por lo satisfecho á cuenta del vestuario del 1. ^o Batallon de Milicias voluntarias de esta Ciudad, y del Batallon de Jefes de familia.	33,277,	19,	10			
Al Batallon de Voluntarios Urbanos por las fornituras sables y Cajas de guerra.	4,608,	4,	7			
Al cuerpo de Milicia á Caballo.	562,	10,	"	43,815,	9,	5.
Por el prest de los cornetas, Pitos, Tambores y Clarines de dichos cuerpos y gastos de sus mayorias.	4,394,	6,	3			
Por los gastos del empadronamiento de las Milicias generales.	972,	8,	9			
Por lo reintegrado á varios prestamistas á la administracion del derecho de puertas.	2,555,	15,	3			
Por lo satisfecho á varios empleados en dicha administracion á cumplimiento de sus sueldos.	1,885,	13,	"	4,441,	8,	3.
Total data.....				224,669	11	9

RESUMEN.

	En metalico.	En Vales Reales y recibos de intereses.	Total.
Cargo.....	266,937 tt 0 9 4,	10,677 tt 10 9 8,	277,614 tt 11 9
Data.....	224,669 ,, 6 ,, 4,	"	224,669 ,, 6 ,, 4
Restan.	42,267 ,, 14 ,, "	10,677 ,, 10 ,, 8,	52,945 ,, 4 ,, 8

Barcelona 31 de Diciembre de 1820.

Francisco Maymó, Contador.

Nota. Se queda debiendo por razon del vestuario del primer Regimiento de la Milicia voluntaria de esta Ciudad, la cantidad de 30108 tt 7 9 4 de cual partida se han librado á favor de los interesados los correspondientes abonarés que deberán satisfacerse cuando venzan sus respectivos plazos: y al batallon de Jefes de familia unas 7500 tt que se cree resultarán de la liquidacion pendiente.

V.^o B.^o Juan Reynals, R.^o D.^o

ARXIU GENERAL DE LA DIPUTACIÓ DE BARCELONA

1800

1800

